

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN MARTÍN**

INFORME DE VISITA DE CONTROL
N.º 008-2023-OCI/0228-SVC

**DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES DE SAN MARTÍN,
DISTRITO DE TARAPOTO, PROVINCIA DE SAN MARTÍN,
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.**

**“VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS
PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 17 DE JULIO DE 2023 AL 21 DE JULIO DE 2023**

TOMO I DE I

TARAPOTO, 21 DE JULIO DE 2023

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”**

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 008-2023-OCI/0228-SVC

“VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
2.1 Objetivo general	
2.2 Objetivos específicos	
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	4
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL	12
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	12
VIII. CONCLUSIÓN	12
IX. RECOMENDACIÓN	13
APÉNDICES	14

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 008-2023-OCI/0228-SVC

“VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín mediante oficio n.º 66-2023-UNSM-OCI de 14 de julio de 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0228-2023-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y su modificatoria, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 270-2022-CG de 2 de agosto de 2022.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Establecer el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción de segundo y tercer nivel organizacional a fin de garantizar su idoneidad, de conformidad con la normativa aplicable y los instrumentos de gestión de la entidad, y si el número de servidores de confianza se encuentran dentro del porcentaje establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento, en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín.

2.2 Objetivos específicos

2.2.1 Objetivo específico 1

Determinar si los directivos públicos cumplen con los requisitos exigidos en la Ley n.º 31419 "Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción" y su Reglamento, los documentos de gestión de la entidad, y otras disposiciones relacionadas.

2.2.2 Objetivo específico 2

Determinar si los directivos designados se encontraban impedidos o inhabilitados para el acceso y ejercicio de la función pública.

2.2.3 Objetivo específico 3

Determinar si el número de servidores de confianza se encuentran dentro del porcentaje establecido en la Ley n.º 31419 y su Reglamento.

III. ALCANCE

La Visita de Control se desarrolló al cumplimiento de los “Requisitos e Impedimentos para el Acceso y Ejercicio de la Función Pública” el cual se encuentra a cargo del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de San Martín, que está bajo del ámbito de control de la Gerencia Regional de Control San Martín, y que ha sido ejecutada del 17 al 19 de julio de 2023, en las oficinas

de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, en adelante la “Entidad”, ubicada en el distrito de Tarapoto, provincia de San Martín, departamento de San Martín.

IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

El presente servicio de control tiene como finalidad determinar el cumplimiento de perfiles de puestos a servidores de confianza en la Entidad, cuya designación se haya realizado considerando los requisitos mínimos establecidos en el perfil de puestos de la Entidad, en cuanto al nivel de estudios, experiencia general, experiencia específica, grados y/o títulos, entre otros; para el ejercicio de la función pública de conformidad con la normativa aplicable y disposiciones vigentes.

V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción en la Entidad, se han identificado las situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso “Verificación de los requisitos e impedimentos para el Acceso y Ejercicio de la Función Pública”, las cuales se exponen a continuación:

1. LA ENTIDAD SUPERÓ EL LÍMITE DEL 5% DEL TOTAL DE CARGOS O PUESTOS EXISTENTES PARA LAS DESIGNACIONES DE SERVIDORES DE CONFIANZA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA IDONEIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Como parte de los procedimientos de la visita de control la comisión de control aplicó el formato n.º 1 el 17 de julio de 2023, relacionado a los documentos de gestión de la entidad; siendo que de la información proporcionada en el ítem n.º 4 por Nitzi Carol Grández Pérez, encargada de Registro y Control de la Entidad, se advierte que a la fecha la Entidad cuenta con 90 trabajadores en total, de los cuales 73 trabajadores han sido contratados bajo el Decreto Legislativo n.º 276 y 17 trabajadores bajo la modalidad de CAS (Decreto Legislativo n.º 1057), haciendo un total de 90 trabajadores; asimismo, se advirtió que la Entidad cuenta con 11 trabajadores en cargos de confianza.

Al respecto, en el numeral 2 del artículo 4º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público, establece que “(...) El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente **y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad (...)**”; en ese sentido, la comisión de control a fin de verificar que el número de trabajadores en cargos de confianza contratados por la Entidad no supere el citado porcentaje, efectuó el cálculo obteniendo lo siguientes:

Cuadro n.º 1
Cálculo del límite máximo de trabajadores en cargos de confianza

Régimen laboral por el cual fueron contratados	Total trabajadores con que cuenta la Entidad - Según Formato n.º 1 aplicado.	Cantidad máxima de personal de confianza según el numeral 2 del artículo 4 de la Ley n.º 28175 (5%)	Número de personal de confianza contratados en la Entidad – Según Formato n.º 1 aplicado.
Decreto Legislativo n.º 276	73	4.5	11
Decreto Legislativo n.º 1057	17		
Total	90	4.5	11

Fuente: : Formato n.º 1 el 17 de julio de 2023 e Informe n.º 316-2023-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER recibido el 20 de julio de 2023

Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro anterior se advierte que el número máximo de trabajadores en cargos de confianza permitidos contratar por la Entidad es de 5¹; no obstante, de la aplicación del formato n.º 1 se advierte que la Entidad cuenta con 11 trabajadores en cargos de confianza, excediendo el porcentaje del 5% establecido el numeral 2 del artículo 4 de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público.

La situación expuesta incumpliría la siguiente normativa:

- **Ley n.º 28175**, Ley Marco del Empleo Público, de 19 de febrero de 2004 y su modificatoria.

“Artículo 4.- Clasificación

El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:

(...)

2. Empleado de confianza.- *El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.*

(...)”

“Artículo 9.- Incumplimiento de las normas de acceso

La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita.”

- **Ley n.º 31419**, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, publicada el 15 de febrero de 2022.

“Artículo 6. Servidores de confianza

El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza.

Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza.

El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley.

En el reglamento se regulan la forma de calcular los topes máximos y los supuestos para la presentación y evaluación de excepciones debidamente justificadas a esos topes, atendiendo al número total de servidores civiles en la entidad pública, al tipo de entidad y a la naturaleza o funciones de la entidad pública, entre otros factores.”

- **Reglamento de la Ley n.º 31419**, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.

“Artículo 29. Límites de servidores/as de confianza

El personal de confianza en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) del total de cargos o puestos existentes en la entidad, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cincuenta (50) servidores/as de confianza.”

“Artículo 30. Método de cálculo del total de servidores/as de confianza

¹ La comisión de control consideró aplicar el redondeo que es el proceso de descartar cifras en la expresión decimal de un número, por tanto, considera el decimal 0.5 como 1.

En el cálculo del cinco por ciento (5%) de servidores/as de confianza previsto en el artículo 29, se considera lo siguiente:

30.1. El total de cargos o puestos de la entidad se determina considerando el total de cargos o puestos previstos y ocupados existentes en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) vigente de la entidad, según corresponda, y el total de servidores/as contratados/as bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 registrados/as en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o, en el caso de los gobiernos locales, en la planilla de la entidad a la fecha de publicación de la Ley.
(...)"

La situación expuesta afecta la idoneidad de los procesos de contratación y el acceso a la administración pública.

2. LA ENTIDAD NO ACREDITÓ LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL CORRECTO PROCESO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DICHOS DIRECTIVOS.

De la revisión y evaluación de los legajos de los funcionarios de la Entidad, remitidos mediante oficio n.° 536-2023-GRSM/DRTC recibido el 17 de julio de 2023, se advirtió que dos (2) de los funcionarios no cumplirían con la experiencia específica en el cargo que se exige en el literal c) del numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022, que precisa: "c) *Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años. d) Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas, ejecutivos/as, coordinadores/as, responsables, supervisores/as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia : un (01) año.*" (Subrayado y énfasis agregado).

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, emitió el Informe Técnico n.° 00383-2023-SERVIR-GPGSC de 27 de febrero de 2023, respecto a la experiencia específica, aclara lo siguiente:

"2.5 Así, en reiterados Informes sobre el tema se ha indicado que la experiencia laboral específica en la función o materia se disgrega conforme a lo siguiente:
- **La experiencia en la función:** es aquella obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando,
- **La experiencia en la materia:** Es aquella obtenida en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando."

De lo señalado por SERVIR, se advierte que de la experiencia específica en la función o en la materia, están relacionadas a la obtenida en el desarrollo de actividades vinculadas al puesto que se está evaluando, y a las temáticas relacionadas a dicho puesto.

En ese sentido, y considerando lo antes señalado, la comisión de control a cargo de la visita de control evaluó la documentación remitida por la entidad relacionada a los legajos de los funcionarios de confianza del segundo y tercer nivel organizacional², cuyo resultado se muestra en el siguiente cuadro:

² Conforme a lo establecido en los objetivos del operativo.

Cuadro n.º 2
Funcionarios de la Entidad que no contarían con experiencia específica³

Nº	Nombres y apellidos	Cargo	Documento de Designación	Cantidad de Folios del Legajo	Comentario de la Comisión de Control
1	Diana Lucely Quevedo Villanueva	Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica	Resolución Directoral Regional n.º 31-2023-GRSM/DRTC	59	<p>De la información contenida en el legajo remitido por la entidad, se evidencia que <u>solo acredita experiencia específica como Jefe de Asesoría Jurídica por 4 meses</u> (folio 10).</p> <p>Asimismo, acredita experiencia como Secretaria Técnica (folios 9 y 24) por 2 años y 18 meses, no obstante dicha experiencia no cuenta como experiencia específica, ya que según señalado en el artículo 92º de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, señala que el secretario técnico tiene las siguientes funciones: “El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de Decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.” (Subrayado y énfasis agregado), por lo se advierte que dichas funciones no están vinculadas al puesto Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, las mismas que se describen en la cláusula tercera del contrato administrativo de servicios n.º 01-2023-GRSM/DRTC de 21 de febrero de 2023.</p> <p>Por tanto, se concluye que no contaría con la experiencia específica en la función o materia de dos (02) años, que se exige en el literal c) del numeral 16.4 del artículo 16º del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.</p>
2	Leidy Sánchez López	Directora de Transporte Terrestre	Resolución Directoral Regional n.º 032-2023-GRSM/DRTC	75	<p>De la información contenida en el legajo remitido por la entidad, se advierte que <u>no se adjunta documentos que evidencien la experiencia específica</u>.</p> <p>Asimismo, en el Currículo de la funcionaria, se señala que habría sido jefe de la oficina de Secretaria Técnica (folio 35); no obstante, al revisar los documentos sustentatorios, se evidencia que la Constancia de Trabajo de 21 de setiembre de 2020 (folio 11) precisa que “(...) ha prestado sus servicios (...) para desempeñar las funciones en el Área de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (...)”, advirtiéndose que la constancia no precisa el cargo ocupado.</p> <p>Además, de la revisión del artículo 237º (página 134) del Reglamento de Organización y Funciones⁴ de la Entidad, se advierte que las funciones de la Dirección de Transporte Terrestre no están vinculadas a las funciones señaladas en el artículo 92º de la Ley n.º 30057, Ley de Servicio Civil, que establece las funciones del secretario técnico, que es: “El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria,</p>

³ Para la evaluación del cumplimiento de los requisitos, la comisión de control consideró a funcionarios que están en segundo nivel organizacional de la Entidad de acuerdo a su organigrama, publicado en el portal institucional <http://www.drtsanmartin.gob.pe/documentos/ORGANIGRAMADRTCM.PDF>.

⁴ Aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 023-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018.

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Documento de Designación	Cantidad de Folios del Legajo	Comentario de la Comisión de Control
					<p><i>proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de Decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.</i>" (Subrayado y énfasis agregado)</p> <p>Por tanto, se concluye que no contaría con la Experiencia específica en la función o materia de dos (02) años, que se exige en el literal c) del numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.</p>

Fuente : Información remitida por la entidad mediante oficio n.° 536-2023-GRSM/DRTC recibido el 17 de julio de 2023.

Elaborado : Comisión de control

Del cuadro precedente, se advierte que 2 funcionarios de la Entidad, no acreditarían en sus legajos el cumplimiento de los dos (2) años de experiencia específica en la función o materia, exigidos en el en el literal c) del numeral 16.4 del artículo 16° del Reglamento de la Ley n.° 31419.

Es preciso indicar, que el artículo 2° del citado Reglamento, establece que las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos; asimismo, que los funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, tienen la obligación de presentar, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.

La situación expuesta incumpliría la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.° 31419**, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.

"Artículo 2. Responsabilidades

2.1. Las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, **tienen la obligación de presentar**, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, **la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.**

(...)"

"Artículo 16. Requisitos mínimos para cargos o puestos de los/as directivos/as públicos/as del nivel regional

(...)

16.4. Otros niveles organizacionales y formas de organización no previstos en numerales previos del Gobierno Regional:

a) Formación académica: Título profesional otorgado por universidad o su equivalencia.

b) Experiencia general: cuatro (04) años.

c) **Experiencia específica en la función o materia: dos (02) años.**

d) *Experiencia específica en puestos o cargos de especialistas , ejecutivos/as, coordinadores /as, responsables , supervisores /as, asesores/as de Alta Dirección o equivalencia : un (01) año.*”
(Subrayado y énfasis agregado)

“Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. *El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del curriculum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.*

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. *La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.*

*Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de **los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos**, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.
(...)”*

La situación expuesta pone en riesgo la idoneidad en el ejercicio de las funciones de los funcionarios y directivos de libre designación, así como la continuidad del correcto proceso de designación y remoción de dichos directivos.

3. LA ENTIDAD NO ACREDITÓ LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN REGISTROS Y PLATAFORMAS PARA LA VERIFICACIÓN DE IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, ASIMISMO, NO SE EVIDENCIA SU VERIFICACIÓN POSTERIOR EN CASO HAYAN REALIZADO SU PRESENTACIÓN, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL CORRECTO PROCESO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DICHS DIRECTIVOS.

De la revisión y evaluación de los legajos de los funcionarios de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, remitidos mediante oficio n.º 536-2023-GRSM/DRTC recibido el 17 de julio de 2023, se advirtió que en ninguno de los legajos de los funcionarios designados, se encuentra evidencia que la entidad haya verificado que estos no cuenten con algunos de los impedimentos establecidos en el numeral 28.3 del artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022, que precisa: **“El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.”**
(Subrayado y énfasis agregado).

Cuadro n.º 3
Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública

Ítem	Nombre y Cargo	Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles (RNSSC)	Registro de Deudores de Reparaciones Civiles por Delitos Dolosos (REDERECI)	Registro de Deudores Judiciales Morosos (REDJUM)	Registro de Deudores Alimentarios (REDAM)	Plataforma de Debida Diligencia
1	Carlos Segundo Cotez Espinoza - Director de Operaciones	No se evidencia su verificación en el legajo.	No se evidencia su verificación en los legajos	No se evidencia su verificación en los legajos	No se evidencia su verificación en los legajos	No se evidencia su verificación en los legajos
2	Leidy Sánchez López – Directora de Transporte Terrestre	Sí se evidencia su verificación ⁵ .				
3	Roimal Zumba Zangama – Director de Caminos	No se evidencia su verificación en el legajo.				
4	Jhon Erick Ramírez del Castillo - Director de Comunicaciones	No se evidencia su verificación en el legajo.				
5	Diana Lucely Quevedo Villanueva - Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica	No se evidencia su verificación en el legajo.				

Fuente : Información remitida por la entidad mediante oficio n.º 536-2023-GRSM/DRTC recibido el 17 de julio de 2023.

Elaborado : Comisión de control

En tal sentido, se advierte que la Unidad de Personal de la entidad no habría cumplido con verificar la información obligatoria, únicamente se evidencia la verificación del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles en el legajo de la Entidad, conforme a lo detallado en el cuadro n.º 3, más no se evidencia la verificación de los demás impedimentos establecidos en el numeral 28.3 del artículo 28º del Reglamento de la Ley n.º 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM, a fin de asegurar que los funcionarios designados en puestos de confianza no estén impedidos para el acceso a la función pública.

La situación expuesta incumpliría la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.º 31419**, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.

“Artículo 2. Responsabilidades

2.1. **Las Oficinas de Recursos Humanos**, o las que hagan sus veces en las entidades públicas, son **responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos para el acceso a cargos o puestos de funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción.**

2.2. Los/as funcionarios/as y directivos/as públicos/as de libre designación y remoción, **tienen la obligación de presentar**, previo a su designación o en el marco de la adecuación al presente Reglamento, **la información que acredite el cumplimiento de los requisitos para el acceso a dichos cargos o puestos.**
(...)”

“Artículo 28. Procedimiento de vinculación

28.1. Inicio del procedimiento. El procedimiento de vinculación inicia con la solicitud del funcionario/a público/a proponente o la máxima autoridad administrativa, de ser el caso, a la Oficina

⁵ En el legajo se advierte una impresión (folio 48) del RNSSC de fecha de reporte de 2 de febrero de 2023.

de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, adjuntando copia del currículum vitae documentado, para la evaluación de la persona propuesta respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y de las entidades en los instrumentos de gestión respectivos.

28.2. Verificación de cumplimiento del perfil de puesto. La Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, verifica el cumplimiento de los requisitos, emitiendo el informe de cumplimiento, o no cumplimiento, de corresponder.

Producto de la revisión, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, podrá solicitar directamente información complementaria a la persona propuesta, quien debe remitir lo requerido en el plazo que ésta determine. Si vencido el plazo, la persona propuesta no cumple con acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, en el presente Reglamento, en otras disposiciones normativas específicas emitidas por entes rectores de sistemas administrativos y en los instrumentos de gestión respectivos, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, emite el informe de no cumplimiento.

Para efectos del cumplimiento del requisito de formación, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe verificar que los grados o títulos profesionales se encuentren registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos, administrado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior, o en el Registro de títulos, grados o estudios de posgrado obtenidos en el extranjero, administrado por SERVIR, de ser el caso.

28.3. Verificación de impedimentos para el acceso a la función pública. El informe que emita la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, debe contener la verificación de que la persona propuesta no cuente con impedimentos para el acceso a la función pública. Para tal efecto se revisa obligatoriamente la información proporcionada por la **Plataforma de Debida Diligencia del Sector Público, el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, de encontrarse inscrito en este último deberá cancelar el registro o autorizar el descuento por planilla o por otro medio de pago, previo a la expedición de la resolución de designación correspondiente, de acuerdo a la Ley N° 28970, Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos. Adicionalmente, debe considerarse los registros disponibles vinculados a cargos y funciones específicas creadas con normas con rango de ley, según se detalla en el Compendio Normativo sobre Impedimentos para el Acceso a la Función Pública, Anexo N° 01 al presente Reglamento.

Asimismo, la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, requiere a la persona propuesta la suscripción de la Declaración Jurada, Anexo N° 02, de no tener impedimentos para ser designado.” (Subrayado y énfasis agregado)

La situación expuesta afectaría la continuidad del correcto proceso de designación y remoción de dichos directivos.

4. LA ENTIDAD MANTIENE DESACTUALIZADO EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP Y EL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS; SITUACIÓN QUE IMPEDIRÍA CONTAR CON DIRECTIVAS ACORDES CON LOS FINES PÚBLICOS QUE PERSIGUE SU CONTRATACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Mediante oficio n.° 066-2023-GRSM/DRCT-OCI de 11 de julio de 2023, se solicitó a la entidad, copia certificada del Manual de Organización y Funciones (MOF) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF); siendo que, mediante oficio n.° 336-2023-GRSM/DRCT de 17 de julio de 2023, la entidad remitió el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 293-2023-GRSM/GR de 21 de mayo de 2019, y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 023-2018-GRSM-2018-GRSM/CR de 10 de setiembre de 2018.

Al respecto, la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de la Ley n.° 31419, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022,

establece que “(...) las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional o el CPE y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.”

En tal sentido, se advierte que los documentos de gestión de la entidad datan del año 2018 y 2019, por lo que, en aplicación del citado marco normativo, la Entidad contaba con 180 días calendarios desde la vigencia del Reglamento de la Ley n.º 31419 (vigente desde el 19 de mayo de 2022), para modificar o actualizar los documentos de gestión, es decir hasta el 15 de noviembre de 2022; no obstante, a la fecha dichos documentos de gestión no estarían modificados o actualizados, y por consiguiente también el Cuadro de Asignación de Personal – CAP y el Manual de Clasificador de Cargos, estarían en la misma condición.

La situación expuesta incumpliría la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.º 31419**, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y otras disposiciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 053-2022-PCM publicado el 18 de mayo de 2022.

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Cuarta. Formulación y adecuación de los instrumentos de gestión

Para el cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, cuando corresponda, las entidades actualizan o modifican sus instrumentos de gestión de recursos humanos, en el marco de los lineamientos aprobados por SERVIR para la elaboración, aprobación, actualización y modificación del CAP Provisional o el CPE y el Manual de Clasificador de Cargos o el Manual de Perfiles de Puestos, según corresponda, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

La situación expuesta situación que impediría contar con directivos acordes con los fines públicos que persigue su contratación en la administración pública.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LA VISITA DE CONTROL

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control al cumplimiento de los “Requisitos e Impedimentos para el Acceso y Ejercicio de la Función Pública”, se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución de la Visita de Control se efectuó la evaluación al cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción en la Entidad, producto del cual, se ha advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

- 9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control se efectuó al cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción en la Entidad con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la verificación de requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública.
- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Tarapoto, 21 de julio de 2023.

Alirían Alevorith Valles Valles
Supervisor

Diana Córdova Linares
Jefe de Comisión

Alirían Alevorith Valles Valles
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Martín

APÉNDICE n.º 1

DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

1. LA ENTIDAD SUPERÓ EL LÍMITE DEL 5% DEL TOTAL DE CARGOS O PUESTOS EXISTENTES PARA LAS DESIGNACIONES DE SERVIDORES DE CONFIANZA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA IDONEIDAD DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y EL ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Nº	Documento
1	Formato n.º 1: Documentos de gestión de la entidad
2	Informe n.º 316-2023-GRSM/DRTC-DO-OGA-UPER recibido el 20 de julio de 2023

2. LA ENTIDAD NO ACREDITÓ LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA LEGAL APLICABLE PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL CORRECTO PROCESO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DICHOS DIRECTIVOS.

Nº	Documento
1	Oficio n.º 536-2023-GRSM/DRTC recibido el 17 de julio de 2023.

3. LA ENTIDAD NO ACREDITÓ LA REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN REGISTROS Y PLATAFORMAS PARA LA VERIFICACIÓN DE IMPEDIMENTOS PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA DE DIRECTIVOS PÚBLICOS DE LIBRE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN, ASIMISMO, NO SE EVIDENCIA SU VERIFICACIÓN POSTERIOR EN CASO HAYAN REALIZADO SU PRESENTACIÓN, SITUACIÓN QUE PUEDE AFECTAR LA CONTINUIDAD DEL CORRECTO PROCESO DE DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE DICHOS DIRECTIVOS.

Nº	Documento
1	Oficio n.º 536-2023-GRSM/DRTC recibido el 17 de julio de 2023.

4. LA ENTIDAD MANTIENE DESACTUALIZADO EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP Y EL MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS; SITUACIÓN QUE IMPEDIRÍA CONTAR CON DIRECTIVAS ACORDES CON LOS FINES PÚBLICOS QUE PERSIGUE SU CONTRATACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Nº	Documento
1	Oficio n.º 066-2023-GRSM/DRCT-OCI de 11 de julio de 2023
2	Oficio n.º 536-2023-GRSM/DRTC recibido el 17 de julio de 2023.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 69-2023-UNSM/OCI

EMISOR : ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - JEFE DE OCI -
VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL
ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGUNDO MARINO REÁTEGUI RAMÍREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SAN MARTIN

Sumilla:

De la revisión a la información y documentación vinculada al cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 008-2023-OCI/0228-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación sustentatoria.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178677684**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2023-CG/0228-02-001-006
2. Oficio n.º 69-2023-UNSM/OCI
3. Informe 008-2023-OCI/0228-SVC

NOTIFICADOR : ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0228-02-001-006

DOCUMENTO : OFICIO N° 69-2023-UNSM/OCI

EMISOR : ALIRIAN ALEVORITH VALLES VALLES - JEFE DE OCI -
VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS E IMPEDIMENTOS PARA EL
ACCESO Y EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : SEGUNDO MARINO REÁTEGUI RAMÍREZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SAN MARTIN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20178677684

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL SIMULTÁNEO - INFORME DE VISITA DE CONTROL

N° FOLIOS : 15

Sumilla: De la revisión a la información y documentación vinculada al cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 008-2023-OCI/0228-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación sustentatoria.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n.° 69-2023-UNSM/OCI
2. Informe 008-2023-OCI/0228-SVC



Tarapoto, 21 de julio de 2023

OFICIO N° 69-2023-UNSM/OCI

Señor:

Segundo Marino Reátegui Ramírez

Director

Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Tarapoto/San Martín/San Martín

ASUNTO : Notificación de Informe de Visita de Control n.° 008-2023-OCI/0228-SVC

REF. : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 28 de mayo de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula el Servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin de que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al cumplimiento de los requisitos e impedimentos para el acceso y ejercicio de la función pública de los directivos públicos de libre designación y remoción, comunicamos que se han identificado las situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.° 008-2023-OCI/0228-SVC, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar al Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de San Martín, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles desde la comunicación del presente Informe, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por VALLES
VALLES Alirían Alevorith FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-07-2023 15:03:47 -05:00

Alirían Alevorith Valles Valles
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Martín

/DLCL